



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 259

MATERIA: DECLARA INHIBICION PARA CONOCER DE PRESENTACION QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 29 MAY 2014

VISTOS:

El recurso de Reposición (Apelación) interpuesto por don Patricio Walker Mesina "apelando del informe de resultados de fiscalización (Ordinario N° 015/2390 de fecha 27 de diciembre de 2013), efectuado al jardín infantil "Irlandés" de su propiedad, solicitando en definitiva que se deje sin efecto la resolución que dispuso la revocación del empadronamiento al establecimiento (Resolución Exenta N° 015/668 del 30 de diciembre de 2013, de la Dirección Regional de Los Lagos); La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026 del 04 de febrero del 2000 y Resolución Exenta N° 015/4235 del 31 de diciembre de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la presentación de los Vistos con fecha 07 de Mayo de 2014, don Patricio Walker Mesina ha requerido la intervención de la Directora Regional (S) de la Décima Región de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles apelando del informe de resultados de fiscalización (Ordinario N° 015/2390 de fecha 27 de diciembre de 2013, efectuado al jardín infantil "Irlandés" de su propiedad, solicitando en definitiva que se deje sin efecto la resolución que dispuso la revocación del empadronamiento al establecimiento (Resolución Exenta N° 015/668 del 30 de diciembre de 2013, de la Dirección Regional de Los Lagos).

2.- Que la Resolución Exenta N° 015/668 de fecha 30 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional de Los Lagos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dispuso la revocación del empadronamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "Irlandés" por haberse comprobado que el establecimiento no cumple con los requisitos para mantener el referido empadronamiento.

3.- Que la reclamación del interesado ha sido interpuesta en contra de una resolución dictada por una autoridad dotada de poder de decisión y en ejercicio de su competencia, conferida por resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones y Resolución Exenta N° 015/4235 de fecha 31 de diciembre de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que el requirente en su presentación solicitó tener por acompañado los siguientes documentos en parte de prueba: Ordinario N° 552 de fecha 07 de mayo de 2014 de doña Javiera Torres Ávila, Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, Certificado de don Edison Arriagada Delgado, de profesión Constructor Civil y Certificado de la sociedad Ingeniería Eléctrica y Comercial Limitada de fecha 26 de Julio de 2013.

5.- Que en forma previa a la presente solicitud, el reclamante dedujo acciones jurisdiccionales ante los tribunales Ordinarios de Justicia, sobre la misma pretensión, (Recursos de Protección, Rol Corte de Apelaciones de Puerto Montt, N° 512-2013 y Rol N° 47-2014).



6.- Que el inciso final del artículo 54 de la Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que *"Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión"*.

RESUELVO:

1.- DECLARASE INHIBIDA esta autoridad de conocer la Reclamación de don Patricio Walker Mesina de fecha 07 de mayo de 2014, por haber deducido en forma previa el interesado acción jurisdiccional sobre la misma pretensión.

2.- Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada al domicilio que el interesado registra ante este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EVC/HOV/hov
Distribución
Interesado
Dirección Regional
Unidad Asesoría Jurídica
Unidad de Fiscalización
Oficina de partes.